GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 095/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 095/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar

GOBERNADOR

DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 15 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas, en particular las mujeres, tiene como derecho fundamental a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 348 dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija dispone en su artículo 30, parágrafo I que el Gobierno Autónomo Departamental integrará en todas sus políticas y acciones, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación por razón de género, admitiendo y respetando las diferencias, para alcanzar el ideal de igualdad de oportunidades y equidad de género entre hombres y mujeres; para ello en el marco de sus competencias promueve": 1. El derecho a una vida libre sin violencia 2. El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Que, el articulo 300 parágrafo II numeral 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el articulo 36 numeral 30 del Estatuto Autonómico Departamental señalan que constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la promoción y desarrollo proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, conforme lo prescrito en el artículo 3 de la Ley Nº 348, Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Que, el artículo 37 parágrafo III de la Ley Nº 348 establece que las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Ley Departamental Nº 258 de Implementación de Políticas de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer en el Departamento de Tarija, establece el periodo 2018-2020 como ámbito temporal de acción.

Que, la indicada Ley Departamental establece que el "(...) el Ejecutivo Departamental, deberá implementar la política integral de lucha contra la violencia hacia las mujeres en el departamento (...)".

Que, según la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia hacia las mujeres en el departamento de Tarija, el 64.1% de las mujeres encuestadas indicó sufrir o haber sufrido algún tipo de violencia en su relación de pareja.

Que, conforme datos emitidos por la EPCVcM 2016 muestra que los índices de violencia hacia las mujeres se han incrementado de manera considerable.

Que, si bien la EPCVcM 2016 representa un estudio de percepción, complementa las cifras sobre las denuncias realizadas por actos de violencia con razón de género, que por su parte no reflejan la realidad total sobre la violencia hacia las mujeres, ya que la gran mayoría de los casos de violencia, de cualquier tipo, no son denunciados formalmente.

Que, conforme datos proporcionados por el Ministerio Público se tiene una constante creciente, de denuncias por violencia familiar (el primer semestre de 2018 con 1840 denuncias) y delitos de feminicidio (7 casos), reflejando una alta tendencia creciente de violencia hacia la mujer.

Que, el Gobierno Municipal de la ciudad de Tarija y su Secretaría de La Mujer y La Familia, han emitido un Pronunciamiento Municipal de "Solicitud de Declaratoria Alerta Departamental por Violencia hacia las Mujeres", suscrito por el Lic. Rodrigo Paz P., en su condición de Alcalde Municipal, y la Dra. Patricia Paputsakis B., Secretaria Municipal de La Mujer y La Familia.

Que, debido al incremento de la violencia hacia las mujeres en el Departamento de Tarija, corresponde implementar y fortalecer políticas, programas, acciones y medidas para erradicar la violencia hacia las mujeres, que permita el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Que, la Guía de declaratoria de alerta contra la violencia en razón de género, en su numeral 2.4 ha establecido: "Solicitud de organizaciones o instituciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil pueden solicitar de forma directa al Alcalde o Gobernador que declare alerta cuando esta no hubiese sido tramitada por las autoridades y existiera una situación de violencia extrema o un incremento significativo de ella".

Que, en fecha 12 de diciembre del 2018, el Colectivo "NI UNA MENOS", en su condición de organización de la sociedad civil, solicita al Gobernador del Departamento de Tarija declare alerta contra la violencia hacia la mujer, debido al incremento de índices de denuncias y feminicidios ocurridos en el Departamento de Tarija.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

DECLARATORIA DE ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Decreto Departamental tiene por objeto DECLARAR ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 2. (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL)

Se establece la creación de una Comisión Interinstitucional para implementar, coordinar y dirigir campañas departamentales de prevención y sensibilización orientada a disminuir el índice de violencia hacia la mujer.

ARTÍCULO 3. (FUNCIONES)

La Comisión Interinstitucional de "Alerta contra la Violencia Hacia la Mujer" tendrá como funciones:

a) *Elaborar un Plan de Acción contra la violencia extrema detectada*
b) *Implementar con carácter intensivo medidas y acciones de prevención, atención y protección para afrontar el problema de manera eficiente.*
c) *Realizar seguimiento a las acciones desarrolladas por los miembros de la comisión interinstitucional.*
d) *Proponer medidas y acciones para preservar los derechos de las mujeres*
e) *Realizar el seguimiento respectivo a la ejecución de programas y proyectos de carácter departamental, en materia de prevención de violencia hacia las mujeres.*
f) *Monitorear las condiciones de las mujeres respecto a la violencia y evaluar los mecanismos de atención y protección.*
g) *Otras que correspondan de acuerdo a su naturaleza.*

ARTÍCULO 4. (COMPOSICIÓN)

I. La Comisión Interinstitucional de "Alerta contra la Violencia Hacia la Mujer" es presidida por el Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, y de manera enunciativa y no limitativa estará conformada por:

a) *El Gobernador del Departamento de Tarija*
b) *Las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento.*
c) *La o el Comandante Departamental de la Policía Boliviana.*
d) *La representación departamental de la FELCV*
e) *El representante del Tribunal Departamental de Justicia*
f) *La o el Fiscal de Departamento (Ministerio Público)*
g) *La o el Representante del Defensoría del Pueblo en el Departamento de Tarija.*
h) *El Director o Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)*
i) *Redes de Violencia*
j) *Organizaciones de Mujeres, conforme convocatoria.*

II. La Comisión Interinstitucional podrá convocar a otras instancias que considere pertinentes a objeto de cumplir las funciones asignadas.

III. El Servicio Departamental de Gestión Social ejerce la Secretaría Técnica de la la Comisión Interinstitucional de "Alerta contra la Violencia Hacia la Mujer".

ARTÍCULO 5. (REGLAMENTO INTERNO).-
En la primer sesión de la Comisión Interinstitucional de "Alerta contra la Violencia Hacia la Mujer" aprobará su reglamento interno, a propuesta de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6. (SESIONES)
I. De forma ordinaria la Comisión Interinstitucional de "Alerta contra la Violencia Hacia la Mujer" se reunirá una vez al mes.

II. El Gobernador del Departamento podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando se consideren necesarias.

ARTÍCULO 7. (ACCIONES INMEDIATAS)
Se instruye al Servicio Departamental de Gestión Social realizar las acciones inmediatas pertinentes en materias de atención y protección de víctimas de violencia y el tratamiento especializado a los agresores.

ARTÍCULO 8. (PREVISIONES PRESUPUESTARIAS)

Se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas reasignar los recursos económicos que se requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta.

ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDAD)
La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano es la responsable de realizar el seguimiento y monitoreo a la implementación de acciones y medidas necesarias para la reducción de los índices de violencia a nivel departamental.

ARTÍCULO 10. (ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN)
Se instruye a la Dirección de Comunicación e Información Pública diseñar e implementar, en un plazo no mayor a 60 días, una estrategia departamental de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como a desestructurar estereotipos patriarcales de subordinación y desvalorización de las mujeres.

ARTÍCULO 11. (DURACIÓN DE LA ALERTA)
La presente Declaratoria de Alerta contra la Violencia Hacia la Mujer tendrá una duración de hasta 12 meses desde la promulgación del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-
I. Se aprueba el Plan Quinquenal Departamental para Reducir y Prevenir la Violencia Contra las Mujeres en el Departamento de Tarija.

II. A partir de la presente declaración de Alerta, se asignarán recursos financieros necesarios para la implementación del citado Plan Quinquenal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-
En el marco de Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales suscritos o por suscribirse se deberá priorizar el fortalecimiento de desarrollo de capacidades institucionales del Ministerio Público, Órgano Judicial u otras instancias responsables de atención a víctimas y acciones de prevención de violencia hacia la mujer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-
La Gobernación del Departamento de Tarija, y la Comisión Interinstitucional realizarán las gestiones necesarias ante las instancias competentes para la implementación de un sistema de justicia penal eficiente en el marco del principio de celeridad procesal a favor de las víctimas de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-
La Comisión Interinstitucional de "Alerta Contra la Violencia Hacia la Mujer" deberá realizar las gestiones necesarias ante la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, para lograr la modificación de la Ley Departamental Nº 129 de Organización del Órgano Ejecutivo, para posibilitar la creación de una instancia ejecutiva que trabaje en pos de lograr mejores condiciones de vida para las mujeres y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres del departamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernado del Departamento de Tarija, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
DIRECTOR DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSION
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Lic. J. Rubén Arduya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE GESTION INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Ana María Barja Villarroel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AOTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA

Marcelo Yamil García Dey
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Felipe A. Moza Segundo
Secretario Dptal. de Pueblos y Naciones Indígenas
Gobierno Autonomo Dptal. de Tarija